	INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR NIT.890.702.191-0 MUNICIPIO: ICONONZO – TOLIMA

CLASE : CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS 005
FECHA : MARZO 27 DE 2018
CONTRATANTE : INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR
CONTRATISTA : HUGO HERNEY JIMENEZ GARZON
VALOR : ($2.912.000.00) DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE
DURACION : CUATRO (04) MESES

Entre los suscritos a saber **JORGE ALVARO RINCON,** identificado con la cédula de ciudadanía número No.19.266.996, Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR**, quien para los efectos del presente Contrato de prestación de servicios se denominará, el Contratante y por el otro **HUGO HERNEY JIMENEZ GARZON,** con cedula de ciudadanía número 79.649.147 de Bogotá, quien obra en su propio nombre y para los efectos del presente contrato se denominará el Contratista, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE** Instalación de servicio de internet banda ancha para la Institución Educativa Normal Superior. **SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios tendrá una duración de cuatro (04) meses, contados, a partir del perfeccionamiento y legalización de la misma. **TERCERA. VALOR.** El valor del presente contrato de prestación de servicio es por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE; ($2.912.000.00) M/CTE. CUARTA. – FORMA DE PAGO.** El valor estipulado en la cláusula anterior se cancelará así: El valor estipulado en la cláusula anterior se cancela en **cuatro** cuotas de SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE ($728.000.00) Cada una **PARAGRAFO. SUPERVISIÓN**. La supervisión del presente Contrato de prestación de servicios será ejercida por el **RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR** o por quien este delegue. Así mismo, el contratista se compromete a presentar informe de las labores desarrolladas en virtud del presente contrato de prestación de servicios. **QUINTA- CESION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.** El Contratista solo podrá ceder el presente Contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEXTA - CADUCIDAD. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR,** podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato de prestación de servicios, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la ley 80 de 1.993. **SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con él artículo 6 de la ley 190 de 1995. **OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR** se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales de la respectiva Institución así: **código 2.1.2.1.7.4 del Rubro Presupuestal SERVICIOS PUBLICOS (INTERNET)** del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2018**. NOVENA -**

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente Contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes. **DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** Para todos los efectos legales de este Contrato de prestación de servicios se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA PRIMERA. MULTAS Y CLAUSULAS PENAL:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le imponga multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato hasta un monto total del 10 % del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, **EL CONTRATISTA** pagará a la Institución Educativa a título de pena la suma equivalente al 10% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA-. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2018, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser tomadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Icononzo. **DECIMA CUARTA -EJECUCION.** El contratista solo podrá iniciar el siguiente Contrato de prestación de servicios, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de Registro Presupuestal expedido por la entidad. B) Aportar el contratista la planilla de pago al sistema de salud, pensión y ARP. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) Certificados de Antecedentes Fiscales, E) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía F) RUT. Y demás que señale la Ley **DECIMA QUINTA -PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ**. El presente Contrato de Prestación de servicios requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARÁGRAFO:** En el presente Contrato de prestación de servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Para constancia se firma en Icononzo, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de 2018.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

JORGE ALVARO RINCON
Rector – ordenador del Gasto

HUGO HERNEY JIMENEZ GARZON
Representante Legal